



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO GARATEJO
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN:	2020-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 004

De conformidad con el memorial presentado por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 7 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento del demandado **PABLO GARATEJO** para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 186 de fecha 11 de Noviembre del 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCELIDA CASTRO
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN: 2020-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 005

De conformidad con el memorial presentado por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 6 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento del demandado **LUCELIDA CASTRO** para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 187 de fecha 11 de Noviembre del 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y JOSE
RAMIRO BOTACHE
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN: 2020-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 006

De conformidad con el memorial presentado por el Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 7 del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento de los demandados **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y JOSE RAMIRO BOTACHE** para que comparezcan en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 134 de fecha 30 de Septiembre del 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BENJAMIN SABI ALMARIO
RADICACIÓN:	2016-00020-00
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECHO ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 009

Previo a señalar fecha para la diligencia de secuestro, atendiendo el memorial obrante a folio 135, solicitada por el apoderado de la parte demandante, ofíciase al Comandante de la Estación de Policía de este Municipio, con el fin de que informe a este Despacho Judicial, el estado del orden público en el area rural de este municipio, precisamente en la **VEREDA LOS CORAZONES**, sitio a realizarse la precitada diligencia.

CÚMPLASE,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ELIZABETH MORA SANCHEZ
Apoderado: NIDIA ALEXANDRA TELLO BAHOS
Demandado: BENJAMIN MORA SANCHEZ
Radicado: 2018-00008-00 Folio-317

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 007

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado procede a señalar el día 24 de Marzo de 2021 a las 08:00 de la mañana para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble denominado "Charco Largo", ubicado en la vereda la Gaitana de la inspección de santuario, de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-10864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá de propiedad de la señora ELIZABETH MORA SANCHEZ.

Infórmese a la parte interesada para que provea los medios necesarios a fin de desarrollar la pretendida diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Despacho Judicial – calle 5 N° 4-02 B/ Las Brisas – Telefax: 098-4300095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEONEL CALEÑO MENDEZ
RADICACIÓN:	2016-00022-00
APODERADO:	Dr. HUMBERTO PACHECHO ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 008

Previo a señalar fecha para la diligencia de secuestro, atendiendo el memorial obrante a folio 137, solicitada por el apoderado de la parte demandante, ofíciase al Comandante de la Estación de Policía de este Municipio, con el fin de que informe a este Despacho Judicial, el estado del orden público en el area rural de este municipio, precisamente en la **VEREDA LA ARENOSA**, sitio a realizarse la precitada diligencia.

CÚMPLASE,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados:	WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO
Radicado:	2020-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 012

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a las siguientes:

ANTECEDENTES.-

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., formuló demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de los señores **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075406110000062

- a. \$ 1.933.336 por concepto del capital adeudado del pagaré 075406110000062 que se ejecuta.
- b. \$ 36.849, oo Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 11 de agosto de 2019 al 11 de septiembre de 2019.
- c. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 12 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.

POR EL PAGARÉ N° 075406110000061:

- d. \$ 13.888.960, oo por concepto del capital adeudado del pagaré No. 075406110000061 que se ejecuta.
- e. \$ 1.397.714, oo por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2018.
- f. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 01 de Octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado por auto interlocutorio N. 176 calendado el 15 de Octubre de 2020, libró orden de pago por la suma de dinero solicitada en el libelo, y se dispuso al demandado conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo dentro del mismo mandamiento de pago se le reconoció personería jurídica al **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, a folio 55 del cuaderno principal, en el mismo folio se ordena la notificación personal al demandado **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**.

El día 18 de Diciembre del 2020 el apoderado de la parte actora allega por correo electrónico CERTIFICACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, del demandado **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, en el cuál se expresa que la misma fue efectuada con anexos tales como el mandamiento de pago. Vista a folio 56- 58 del cuaderno principal.

El día 18 de Enero del 2021 el apoderado de la parte actora allega por correo electrónico CERTIFICACION NOTIFICACIÓN POR AVISO, del demandado **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**. Visto a folio 61 y 64 del cuaderno principal, en el cuál se expresa que la misma fue efectuada con anexos tales como el mandamiento de pago.

Así las cosas, se tiene que el demandado **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, dentro del Litis fueron enterados que disponían de 3 días para interponer recursos contra el auto que libro mandamiento, 5 días para cancelar la obligación y de 10 para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

Una vez vencido el término concedido a la parte demandada, para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, avizora este despacho que éstas NO contestaron la Demanda dentro del término legal concedido.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que prestan merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Notificada la parte demandada, respecto de la orden de pago librada en su contra y siendo cierto que **NÓ** canceló ni propuso excepciones de fondo; ni presentó en su lugar la contestación a la demanda dentro del término legal, este despacho tomara dicho silencio como que las partes demandadas se atiende a lo que resulte probado durante el trámite procesal.

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo

Despachos Judiciales - Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-4300095



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Montañita - Caquetá

normado en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago contra de del demandado **WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 96.342.475, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$1.207.000,00 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de Agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ